

Hoy veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2019-00079-00, con memorial solicitud de realización audiencia por lifesize. Para proveer.

Sandra Milena Vargas Cajica
SANDRA MILENA VARGAS CAJICA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Clase Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001-2019-00079-00
Demandante (s):	LUZ ANGELA ACOSTA ACOSTA Y FRANCISCO NOE ACOSTA ESPITIA
Demandado (s):	HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA: IGNACIO ACOSTA ESPITIA, RAFAEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA, RUTH ELIZABETH ACOSTA HERNÁNDEZ. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO ACOSTA ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, visto el memorial allegado por la apoderada-actora, mediante el cual solicita se realice el interrogatorio de parte de la demandante por la plataforma virtual en razón de acreditarse incapacidad médica. Efectivamente obra también que mediante auto calendado el día 26 de noviembre de 2020, el Despacho programó la audiencia referida en los arts. 372 y 373 del C.G.P.; Audiencia programada para el recaudo de medios de prueba como se estableció en auto calendado cuatro (4) de noviembre de 2020, tales como el interrogatorio a la demandante, practicar la inspección judicial al predio, testimoniales, en conjunto con las demás obrantes.

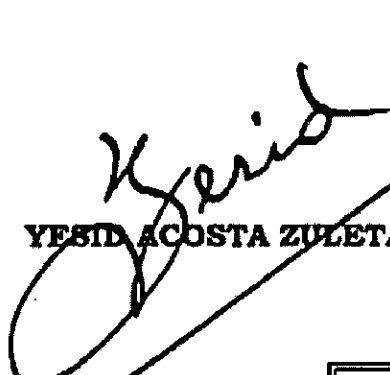
En punto de la solicitud, el Despacho no accede a la misma, habida cuenta que los medios de prueba a practicar, deben valorarse en conjunto mediante la persuasión racional que implica verificar todas las circunstancias de posesión material obrante en las pretensiones del libelo propuesto, a través de la práctica obligatoria de la inspección judicial al predio codiciado en usucapión. Actividad

probatoria a desarrollar en el área superficial correspondiente al predio pretendido, desde luego concomitante con los demás medios de persunción racional como el peritaje de rigor, la intervención sustancial de la curaduría ad-litem. En la cual debe imperar el caro principio de la inmediación de las pruebas que en tiempos de pandemia, desde luego podría ser flexibilizado mediante cumplimiento de todas y cada una de las medidas de bioseguridad apropiadas que deben obligatoriamente cumplir todas las partes e intervinientes, y desde luego el Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado, atendiendo a la situación médica de la demandante, señala nueva fecha para la práctica de la audiencia, para el día dos (2) de diciembre de 2020 a las 8:30 de la mañana, en sede funcional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 49 hoy 26 de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA VARGAS CALICÁ
Secretaria